

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 23 DE FEBRERO DE 1949

NUMERO 10831

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2076 y 2077 de 31 de enero de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

Resoluciones Nos. 2078 y 2079 de 3 de febrero de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 8 de 10 de febrero de 1949, por la cual se concede un contrato.

Resolución N° 9 de 12 de febrero de 1949, por la cual se hace de cuenta el libro de registro de la propiedad una cosa.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nos. 10 y 11 de 11 de febrero de 1949, respectivamente, por las cuales se expiden resoluciones y resoluciones.

Resolución N° 12 de 11 de febrero de 1949, por la cual se hace un reconocimiento y se fija el salario.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Resolución N° 13 de 11 de febrero de 1949, por la cual se establece el sistema de pago de los servicios públicos.

Actas y Oficios

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2076

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2076.—Panamá, 31 de Enero de 1949.

El señor Manuel Salceda López, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-31993, por medio de escrito de fecha 6 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel Salceda López ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, según opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá

el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio en las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo en otra potencia que haya anejo ejercicio de soberanía o jurisdicción. 2º Por adquirir o haber adquirido naturalización en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y cumpliendo los requisitos y términos que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni momento su calidad de origen. En estos mismos países, si las leyes no lo prohíben, aun cuando no reconocen el efecto de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su calidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban que la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que ha establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

e) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Manuel Salceda López para alegar el principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel Salceda López, y al ven-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos
del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días
hábitos.—L. de J. Vázquez Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Belleza de Barraza.—Tel. 2647 y
Belleza.—Apartado Postal No. 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Belleza
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.50.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODA PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presas Oficiales, Avenida Norte, No. 5.

cerse el término de ésta, se le expedirá Carta de
Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2077

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 2077.—Panamá, 31 de
Enero de 1949.

El señor Obdulio Gómez González, domiciliado
en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal
número 8-10223, por medio de escrito de fe-
cha 25 de los corrientes, solicita al Órgano Eje-
cutivo, por conducto de este Ministerio, se le ex-
pida Carta de Naturaleza como nacional paname-
ño, en virtud del principio de reciprocidad que
consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Obdulio Gó-
mez González ha acompañado los documentos que
se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por
el Cónsul General de España en Panamá, en el
cual consta que nació en Boborás, Provincia de
Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su bue-
na conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Ca-
fias Trujillo, Cónsul General de España en Pa-
namá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Con-
stitución española, que a la letra dice:

Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son
españoles: 1º. Los nacidos, dentro o fuera de
España, de padre o madre españoles. 2º Los na-
cidos en territorio español de padres extranjeros,
siempre que opten por la nacionalidad española
en la forma que las leyes determinen. 3º Los na-
cidos en España de padres desconocidos. 4º Los
extranjeros que obtengan carta de naturaleza
y los que sin ella hayan ganado vecindad en cual-
quier pueblo de la República, en los términos y
condiciones que las leyes determinen. La extran-
jería que cese con español conservará su naciona-
lidad de origen o adquirirá la de su marido, pre-
via opción regulada por las leyes de acuerdo con

los Tratados internacionales. Una ley establece-
rá el procedimiento que facilite la adquisición de
la nacionalidad a las personas de origen español
que residan en el extranjero. Artículo 24. La
calidad de español se pierde: 1º Por entrar al
servicio de las armas de una potencia extranje-
ra sin licencia del Estado español, o por aceptar
empleo de otro gobierno que lleve anejo ejerci-
cio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir
voluntariamente naturaleza es país extranjero.
A base de reciprocidad internacional efectiva y
mediante los requisitos y trámites que fijará u-
na ley, se concederá ciudadanía a los naturales
de Portugal y países hispánicos de América, com-
prendido el Brasil, cuando así lo soliciten y re-
sidan en territorio español, sin que pierdan ni
modifiquen su ciudadanía de origen. En estos
mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun
cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad,
podrán naturalizarse los españoles sin perder su
nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Cons-
titución española, antes transcrito, sobre naciona-
lidad, los panameños pueden naturalizarse en
España, a base de reciprocidad, si comprueban
ante la autoridad competente que son naturales
de Panamá, y que han establecido su residencia
en territorio español.

El artículo 19 de la Constitución Nacional dis-
pone:

"Son panameños por naturalización:

e) Los nacionales por nacimiento de España
o de cualquier nación americana independiente,
siempre que llenen los mismos requisitos que en
su estado de origen se exija a los panameños pa-
ra ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presen-
tados junto con la solicitud que es materia de
consideración, queda evidentemente demostrado
el derecho que asiste al señor Obdulio Gómez
González para acogerse al principio de reciproci-
dad que consagra la disposición constitucional
anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a
favor del señor Obdulio Gómez González, y al ven-
cerse el término de ésta, se le expedirá Carta de
Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 2078**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 2078.—Panamá, 8 de Fe-
brero de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Eje-
cutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

Antonio Mejía Fernández, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Mejía Fernández.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2079

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2079.—Panamá, 8 de Febrero de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Raúl Antonio Cuestas, natural de El Salvador, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Raúl Antonio Cuestas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Educación

CANCELASE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 8.—Panamá, 10 de Febrero de 1949

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que Secundino Torres G. ha solicitado que se cancele el Contrato N° 398 celebrado entre la Nación y la señora Ramira E. Gudiño, como su representante legal, desde el 14 de Marzo de 1948, por cuyo medio se le otorgó una beca al memorialista, y que se celebre otro que se ajuste a las disposiciones del Decreto N° 2114 de 21 de Junio de 1948;

2º Que en apoyo de su solicitud ha demostrado que dedica todas las horas hábiles del día a sus estudios en la Universidad Nacional;

3º Que como alumno de la referida Universidad tiene las mejores calificaciones; y

4º Que su familia reside fuera de la ciudad de Panamá, y no dispone de recursos económicos que le permitan atender en la medida necesaria a la educación que ahora recibe.

RESUELVE:

Se cancela el Contrato N° 398, celebrado el 14 de Marzo de 1948 entre el Gobierno Nacional y Ramira E. Gudiño; y se autoriza al Ministro de Educación para que celebre con Secundino Torres G. un nuevo Contrato, cónsono con las disposiciones del Decreto N° 2114 de 21 de Junio de 1948.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MENDEZ P.

INSCRIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución.—número 9.—Panamá, 12 de Febrero de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Ricardo Fábrega, panameño, varón mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-7394, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en que solicita que se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio, la composición musical y la letra de "Guararé (Tonada panameña)", de la cual es autor:

Que dicha pieza está escrita en tono de Do Mayor, a compás de dos por cuatro. Comienza con dos acordes de semi-corchas en el final del segundo tiempo del compás, estos acordes están formados por las notas Sol-Do-Mi: le sigue inmediatamente una doble barra con puntillos en cuya parte superior está colocado un signo en forma de "S"; después de cuatro compases con acordes en Do-Fa y Sol antes de la barra de repetición encerrada en la primera casilla le sigue la segunda casilla donde empieza la melodía compuesta de 16 compases. Debajo de la melodía están colocadas las palabras que corresponden a la melodía de acuerdo con la primera estrofa:

Que la solicitud ha sido hecha dentro de lo estipulado en el artículo 1914 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Guararé" (Tonada panameña) de cuya letra y música es autor Ricardo Fábrega; y

Expídase a favor del interesado Ricardo Fábrega, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 1915 del Código Administrativo.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

BENESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 48

(DE 9 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Móvil del Dispensario Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Julio Coria como chofer al servicio de la Unidad Móvil del Dispensario Nacional de Panamá, con sueldo mensual de B 100.00; en reemplazo del señor Luis Felipe Mendoza quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto tiene vigencia desde el día 1º de Febrero actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 49

(DE 11 DE FEBRERO DE 1949)

por la cual se hacen unos nombramientos y ascensos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes nombramientos y ascensos:

Encarnación Palma, como Asistente Técnica de la Campaña de Vacunación de B.O.C., en reemplazo de la señorita Josefina Campodónico, quien no aceptó el cargo.

Vicenta Coronado, como Enfermera Jefe de Servicio con una asignación de B 100.00 mensuales, en reemplazo de la señorita Elisa Navarro, quien ha sido ascendida.

Se asciende a Gilma Castro de Asistente de Instructora Supervisadora a Instructora con una asignación de B 105.00 mensuales, en reemplazo de la señorita Encarnación Palma, quien pasa a ocupar otro cargo.

Se asciende a Elisa Navarro de Enfermera Jefe de servicio a Asistente de Instructora Supervi-

gladora con sueldo de B 115.00 mensuales, en reemplazo de la señorita Gilma Castro quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

HACESE UN NOMBRAMIENTO Y SE FIJA UN SUELDO

DECRETO NUMERO 50

(DE 11 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento y se fija un sueldo en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a la señora Celerina de León como Costurera de 1ª Categoría en el Retiro Matías Hernández, en reemplazo de la señora Della de Olivares quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Se fija en B 125.00 mensuales el sueldo de la Contadora del Hospital Provincial de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ESTABLECESE EL IMPUESTO SOBRE MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA

ACUERDO NUMERO 95

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se establece el impuesto sobre medidores de energía eléctrica y se dictan medidas para su control.

El Consejo Municipal de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que desde hace años algunas empresas privadas de utilidad pública han venido disfrutando del uso de bienes de uso público municipal para la prestación de sus servicios, sin ninguna compensación para la municipalidad;

Que para la mejor defensa de los derechos del público que recibe los servicios de las empresas de utilidad pública es conveniente que la autoridad municipal intervenga para que tales servicios se presten consistentemente y eficientemente;

Que algunas empresas privadas han venido gozando de exención de impuestos y contribuciones, impuestos municipales, en contravención a lo que dispone el artículo 201 de la Constitución Nacional;

Que según la legislación vigente los Municipios, pa-

ra la mejor práctica de la medición y como arbitrio técnico pueden establecer impuestos sobre aparatos de medición de energía eléctrica;

ACUERDA:

Artículo 19 Establécense el impuesto sobre medidores de energía eléctrica así:

a). Cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por mes por cada medidor monofásico de energía eléctrica;

b). Un balboa (B/. 1.00) por mes por cada medidor trifásico de la misma energía;

Artículo 20 Para los efectos de la fiscalización de los servicios de energía eléctrica y para la efectividad del cobro del impuesto creado por el artículo primero, créanse los puestos de un (1) Auditor y siete (7) inspectores de empresas eléctricas, que serán nombrados por el Alcalde del Distrito.

Artículo 39 El sueldo del Auditor será de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales y el de los inspectores de ciento veinte balboas (B/. 120.00) cada uno.

Artículo 40 Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial y modifica los ordinales 59 y 69 del Artículo 79 del Acuerdo N° 16 de 15 de Noviembre de 1947 y de este Concejo.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente,

JUAN BATET.

El Secretario,

José C. de Obaldia.

Alcaldía Municipal del Distrito Capital.—Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobado.—Ejecútense y publíquese.

El Alcalde,

ALBERTO NAVARRO.

El Secretario,

Alejandro Russo Berguido.

Comisión Intermunicipal de Hacienda.—Panamá, Diecinueve de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobado como ha sido este acuerdo, remítase a la Contraloría General para su aprobación final.

El Presidente,

JUAN BATET.

El Secretario,

José C. de Obaldia.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 393 de esta misma fecha y Notaría, los señores Alberto Mizrahi y José Zardón Fernández han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "Mizrahi y Zardón Limitada", constituida por escritura número 2268 de 27 de Diciembre de 1944 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Que al socio Alberto Mizrahi le corresponde el Establecimiento comercial "La Nueva Campana", con todos sus derechos y obligaciones.

Que al socio José Zardón Fernández le corresponde el depósito de mercancías situado en los cuartos de la casa número diez y ocho (18) de la calle 13 Esta, con las existencias en el guardado, derechos y obligaciones y el camión de reparto Marca Ford-Panor que porte la placa de Panamá, número 4574.

Que al señor Alberto Mizrahi también le corresponde el camión Ford-Panor con placa de Panamá, 3871.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve.

R. VALLARINO CHI.

Notario Público Primero.

L. 18,087

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Encargado de la Sección de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Pedro A. Silveira ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia encargada del Despacho de Tierras: Yo, Pedro A. Silveira, abogado con oficina en la Avenida Central, haciendo uso de la personería que me confiere el anterior poder, pido a usted atentamente, que previas las formalidades legales y conforme a lo estatuido en el artículo 19 ordinal 19 de la Ley 52 de 1938, se sirva adjudicarle a mí comitente, Mariano Candanedo, panameño, agricultor, soltero, mayor y vecino de David, un globo de terreno que posee desde hace más de cincuenta años, teniendo su posesión a la de su antecesor, debidamente cercado y cultivado totalmente de pasto exótico, ubicado en el Corregimiento de Vijagual, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Jacobo Lara; Sur, propiedad de los señores Saldaña y Ocaña; Este, terreno de los Saldaña y Ocaña y el Río Chiriquí; y Oeste, posesión de Martín del Cid y solar del peticionario.

Acompaño las pruebas y los planos respectivos con el informe del Agrimensor ratificado.

David, Enero de 1949.

Pedro A. Silveira.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, se entregan dos copias al interesado y una se envía al señor Alcalde Municipal del Distrito de David, para los efectos legales. Hoy, a los veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dos de la tarde.

El Gobernador, Encargado del Despacho de Tierras,

LORENZO ESQUIVEL D.

El Oficial de Tierras,

Rafael Jarado.

L. 6178

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Guillermo Andreve Icaza, se ha decretado un auto cuya parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Guillermo Andreve Icaza, desde el día primero de octubre de mil novecientos cuarenta, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo Guillermo Andreve Robles;

Que está disuelta la sociedad conyugal formada por Guillermo Andreve Icaza y Della Robles, el día siete de abril del año de mil novecientos diez y siete, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el auto emplazatorio de comparecencia al artículo 1431 del Código Judicial.

Conforme viene pidiendo, se nombra administrador de los bienes hereditarios al señor Guillermo Andreve Robles.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Rubén D. Córdova.—Rubén Quirós Aponte, Secretario.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, para que dentro de treinta días a partir de su última

publicación se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

El Juez,

El Secretario,

L. 18.108

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

Rubén Quiñóe Aponte.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Chan Choy, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

"Vistos:

"En consecuencia, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierta la sucesión intestada de Chan Choy, desde el día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

"Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su esposa Lee See de Chan y sus hijos Ricardo, Margarita, Jesús Alfredo y Elizabeth Chan Lee y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Rubén Quiñóe Aponte, Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se ha puesto a disposición de los interesados para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio. Panamá, 24 de febrero de 1949.

El Juez,

El Secretario,

L. 18.115

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

Rubén Quiñóe Aponte.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de apoderado judicial, el señor Francisco Hernández, varón, mayor de edad, panameño, constructor, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-30918, ha solicitado que se le expida título constitutivo de dominio sobre el siguiente bien inmueble:

"Casa de madera y techo de hierro acanalado, que mide 16.90 m. de frente por 9 m. de fondo; construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de Arraizán dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el Norte, terreno Municipal y mide 24.35 m.; por el Sur, predio de Mario Alvarado y mide 25.10 m.; por el Este, terrenos nacionales denominados "Castro" y "Peguzo" y mide 16.53 m.; y por el Oeste, calle de la población y mide 16.70 m.; resultando una capacidad superficial de 410.53 m².

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, para que el que se crea con derecho al inmueble arriba descrito se presente a hacerlo valer dentro del término de treinta días que se contará a partir de la última publicación de este edicto.

El Juez,

El Secretario ad-hoc,

L. 18.012

(Segunda publicación)

-JUAN O. DIAZ LEWIS.

Eduardo Ferguson M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nicanor Bernal Ponce y Leovigilda Aguilera de Bernal, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero veintiocho de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta razón el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Que están abiertos en este Juzgado los juicios de su gestión de Nicanor Bernal Ponce, y Leovigilda Aguilera de Bernal desde el día de su defunción ocurrida en Anton la del primero el día once de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete y la segunda el diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos legítimos Nicanor Bernal Jr., José Dolores Bernal Aguilera, y Corina Bernal Aguilera, naturales del Distrito de Anton, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio cualquier persona que tenga interés en él, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Por el Secretario, (fdo.) Emma Taxila Contró.—Ofi. Mayor".

Por lo tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial solicitando nombramiento de Curador al menor Edward Myles Chiam, se ha nombrado provisionalmente a la señora Zaita Morgan de Davis, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 47-37054, con residencia en la carretera Boyd-Roosevelt, de acuerdo con Auto dictado en este tribunal el día dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por lo tanto, y como lo estipula el artículo 1285 del Código Judicial, se cita por este edicto a los que se crean con mejor derecho a ejercer el cargo, y para hacer valer sus derechos tienen el término de treinta días, a contar desde la última publicación del edicto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 17.970

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gao, López.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que los señores Leonor Medina y Tomás Valdés han solicitado la adjudicación de un globo de terreno que de-

nominan "Dos Hermanos", está situado en La Chorrerita, su capacidad es de 11 hectáreas con 2056 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, terrenos libres y predio de Alejandro Salazar; Sur, terrenos libres y predio de Isabel Ibarra; Este, Río La Chorrerita y predio de Faustino Valdés; y Oeste, camino a El Rosario.

Y para el que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos se fijan edictos en la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía del Distrito por treinta días hábiles, y una copia de este edicto se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las once de la mañana del día cuatro de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Secretario de Tierras,

Victor Carlos V.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en cargo de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nemesio Aguilar ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en La Chorrerita, jurisdicción del Distrito de Antón, de una capacidad superficial de 12 hectáreas con 1250 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Rafael Aguilar; Sur, predio de Ismael Arosemena; Este, predio de Isabel Martínez; y Oeste, predio de Ismael Arosemena y el río La Chorrerita.

Y para conocimiento del público se fijan edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Antón, por treinta días, y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las tres de la tarde del día cinco de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Secretario de Tierras,

Victor Carlos V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Carlos Enrique Velarde, panameño, trigueno, soltero, de 22 años de edad, jornalero, sin cédula, hijo de Pedro Velarde y María Bósquez con residencia en Vista Hermosa, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Hurto, se le sigue y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutoria lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, ABRE causa criminal, en estas sumarias por la vía ordinaria contra Carlos Enrique Velarde, de generales desconocidas en autos, y se ordena su detención preventiva.

Se abre este juicio a pruebas por el término de cinco (5) días a fin de que los interesados, aduzcan las que estimen convenientes a su defensa para ser practicadas en el acto de la Vista oral que se celebrará el día y hora que señalará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de derecho.—Artículo 2147 del C. Judicial y 84 de la ley 52 de 1919 y 2136, numeral 1º del C. Judicial.

Cópiase, notifiqúese y consúltase el sobreseimiento.

(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, José Félix Henríquez.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo conocieren, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del procesado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible del Tribunal, hoy catorce (14) de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), y se ORDENA enviar copias del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que éste lo publique en dicho órgano periodístico, por el término de cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Luis del Busto, sin generales conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de SEDUCCIÓN se le sigue y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutoria lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, LLAMA a responder en juicio criminal, por la vía ordinaria, a Luis del Busto, sin generales conocidas en los autos por no haber sido indagado, por haberse ausentado del país, por el delito genérico de Seducción, a ser, por infractor de disposiciones contenidas en el Título I, Capítulo XI, Libro Segundo del Código Penal, se decreta contra dicho enjuiciado, formal prisión, y se ordena notificar este auto (recaudatorio por edicto emplazatorio, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 2309 y 2344 del Código Judicial).

Se abre este juicio a pruebas y se fija el término de cinco (5) días para que las partes, notadas las que estimen convenientes, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, el cual, será fijado por el Tribunal, oportunamente.

Este auto tiene su fundamento en los artículos 2147, 2338-2339 y 2340 del Código Judicial y en el artículo 84 de la ley 52 de 1919, subrogatorio del 2250 del Código Judicial citado.

Cópiase y notifiqúese.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo conocieren, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del procesado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible del Tribunal, hoy diez y ocho de Enero (18) de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), y se ORDENA enviar copias del mismo al Director de la Gaceta Oficial,

a fin de que éste lo publique en dicho órgano periódico, por el término de cinco veces (5) consecutivas.

El Juez 5º del Circuito,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Benjamín Humphrey, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, y providencia de fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por treinta días, para notificarlo el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de doce días y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Marcelino Gutiérrez, panameño, de 30 años de edad, pintor, residente en Peñoncito, Chilibre, de esta jurisdicción, cusa 27, casado y con cédula de identidad personal N° 47-24937, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, la cual, en su parte resolutive, dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer cuatro meses de reclusión al acusado Marcelino Gutiérrez, y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Edos.) Alfredo Burgos Correa.—Vicente Melo O.—El Secretario, Abigail Vázquez Díaz.

Se advierte al mencionado Marcelino Gutiérrez que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código

Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Marcelino Gutiérrez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Varela, panameño, de 28 años de edad, soltero, albino, natural de Pacora, con domicilio actual y número de la cédula desconocidos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, fallo del cual pidió revocatoria el abogado defensor, revocatoria que fue negada. Dice así la parte resolutive del auto de segunda instancia en mención: "Segunda Instancia. Juez Ponente: Vicente Melo O. (Juez 5º del Circuito). Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal. Juzgado Quinto del Circuito.

Panamá, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Tercero del Circuito en su Vista N° 421, de fecha 25 de Noviembre de este año, Niega la revocatoria interpuesta por el Defensor Luis Morales Herrera en todas sus partes, y mantiene el auto de este Tribunal dictado el día veintisiete (27) de Octubre último, por medio del cual se confirmó el auto de proceder N° 81 dictado por el Juez 4º Municipal del Distrito Capital, por medio del cual enjuició a Francisco Varela por hurto.

Cópiese, notifíquese y devuélvase al Tribunal de origen. (Edos.) El Juez 5º del Cto., Vicente Melo O.

El Juez 4º del Cto., Segundo Suplente, José A. Mendíeta.—El Secretario, José Félix Henríquez.

Se advierte a Francisco Varela que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de Febrero de mil novecientos cuarentinueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)